

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

DECRETO 64/2006, de 29 de junio, por el que se delimita el entorno de protección del Palacio de Meres y de la Capilla de Santa Ana, en Meres, concejo de Siero, declarados Bien de Interés Cultural.

Con fecha 4 de mayo de 1990 el Palacio de Meres y la Capilla de Santa Ana, sitos en Meres, concejo de Siero, fueron declarados Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

El expediente para esta declaración monumental había sido incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Histórico Español, razón por la cual no se había dotado de un entorno de protección a estos elementos.

Con fecha 21 de diciembre de 1990, la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes procedió a fijar, mediante Resolución, un entorno de protección provisional para el Palacio y la Capilla.

La aprobación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, determinó que, en virtud de la Disposición Transitoria Primera, el expediente continuase su tramitación conforme a lo establecido en la nueva normativa.

Se cuenta con informes favorables a esta declaración de la Universidad de Oviedo, de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Por Resolución de 28 de septiembre de 2005, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, se abrió un período de información pública para que todas aquellas personas o entidades interesadas formularan las alegaciones que estimasen oportunas. Durante este plazo se presentó un escrito del Ayuntamiento de Siero señalando que desde 1990 la normativa urbanística municipal de ese concejo ha considerado ya este entorno de protección, según la delimitación que del mismo se hizo en la correspondiente Resolución de incoación del presente expediente.

El Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su reunión de 31 de mayo de 2006, emitió informe favorable y motivado respecto a esta delimitación de un entorno de protección, por lo que, cumplimentados los trámites exigidos por la Ley en la instrucción del expediente, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes y la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y así, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de junio de 2006,

DISPONGO

Artículo único.—*Delimitación del entorno de protección*

Delimitar el entorno de protección del Palacio de Meres y Capilla de Santa Ana, en Meres, concejo de Siero, según la descripción literal que consta en el anexo I y la delimitación gráfica que consta en el anexo II del presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 29 de junio de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—11.208.

Anexo I

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE DE DECLARACION COMO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL ENTORNO DE PROTECCION DEL PALACIO DE MERES Y CAPILLA DE SANTA ANA, CONCEJO DE SIERO

I.—*Datos sobre el bien objeto de la declaración:*

1. Denominación: Entorno de protección del Palacio de Meres y Capilla de Santa Ana.

2. Localización:

- a) Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.
- b) Provincia: Asturias.
- c) Municipio: Siero.
- d) Lugar: Meres.

II.—*Entorno de protección:*

Descripción literal:

- 1-2 Lindes de parcelas coincidentes con margen de vial.
- 2-3 Lindes de parcela coincidentes con trazado de ferrocarril.
- 3-4 Lindes de parcela coincidentes con margen de vial.
- 4-1 Lindes de parcela coincidentes con margen de camino vecinal.

III.—*Datos administrativos:*

1. Expediente n.º: 205/06.

2. Incoación del expediente.

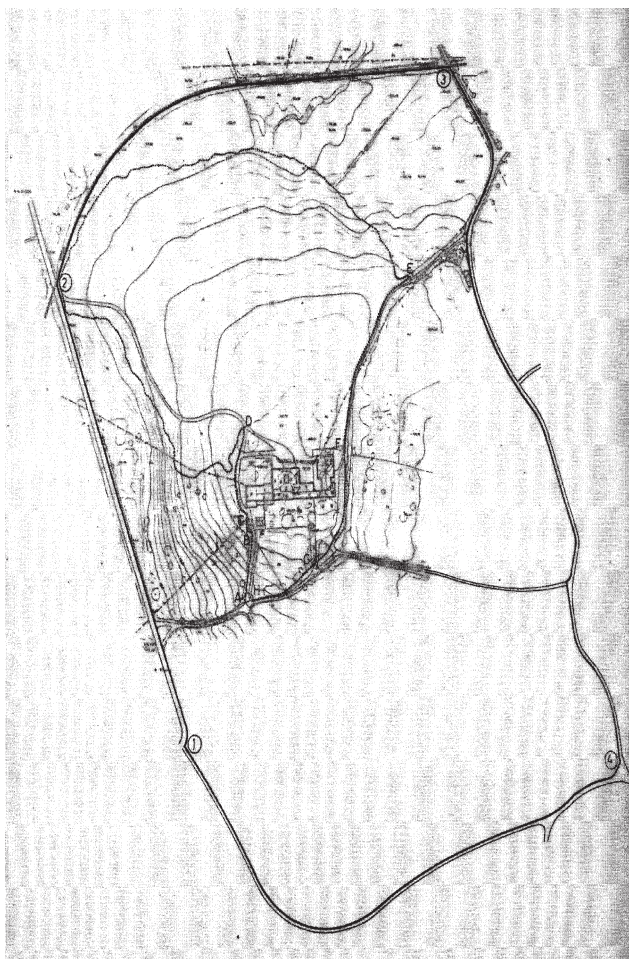
- a) Fecha de incoación: 21 de diciembre de 1990 y 17 de enero de 1991.
- b) Fecha de notificación de la incoación: 8 de enero de 1991 y 23 de enero de 1991.
- c) Fecha de publicación:
BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias: 24 de enero de 1991 y 19 de febrero de 1991.
BOE: 7 de marzo de 1991.

3.—*Instrucción:*

- a) Instituciones que han emitido informe favorable: Universidad de Oviedo.
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
Real Academia de la Historia.
- b) Fecha y diario oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 13 de octubre de 2005. Duración 20 días hábiles.
- c) Ayuntamiento oído en el expediente: Ayuntamiento de Siero.
- d) Acuerdo favorable a la declaración del Pleno del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 31 de mayo de 2006.

Anexo II

DELIMITACION DEL ENTORNO DE PROTECCION



DECRETO 65/2006, de 29 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio del Cardenal Cienfuegos en Agüerina, concejo de Belmonte de Miranda.

El Palacio del Cardenal Cienfuegos, sito en Agüerina, concejo de Belmonte de Miranda, es una típica construcción nobiliaria de mediados de siglo XVII, que dispone de torre y capilla, así como de habitaciones y espacios dedicados al uso agrícola, sin que le falten las estancias estrictamente residenciales.

La constatación de la importancia histórica y artística de este Palacio llevó a la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes a incoar, con fecha 12 de diciembre de 1984, el expediente administrativo para su declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

El citado expediente fue tramitado inicialmente por esta Consejería de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha ley, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

La aprobación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, determinó que, en virtud de la disposición transitoria primera, el expediente continuase su tramitación conforme a lo establecido en la nueva normativa. En aplicación de esta legislación, se aprobó una nueva Resolución, con fecha 13 de mayo de 2005, por medio de la cual se procedió a delimitar un entorno de protección provisional para el Palacio del Cardenal Cienfuegos.

Se cuenta con informes favorables a esta declaración de la Universidad de Oviedo, la Real Academia de la Historia y la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

Por Resolución de 28 de septiembre de 2005, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, se abrió un período de información pública para que todas aquellas personas o entidades interesadas formularan las alegaciones que estimasen oportunas. Durante el plazo de alegaciones no se recibió ningún escrito en relación con este expediente.

Asimismo, el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su reunión de 31 de mayo de 2006, emitió informe favorable y motivado, por lo que, cumplimentados los trámites exigidos por la Ley en la instrucción del expediente, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes y la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y así, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de junio de 2006,

DISPONGO*Artículo uno.—Declaración*

Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio del Cardenal Cienfuegos en Agüerina, en el concejo de Belmonte de Miranda.

Artículo dos.—Descripción complementaria

La descripción complementaria del bien y sus valores se hacen constar en el anexo I que se adjunta y que forma parte del presente Decreto.

Artículo tres.—Delimitación

Delimitar el entorno de protección del Palacio del Cardenal Cienfuegos en Agüerina, concejo de Belmonte de Miranda, según la descripción literal que consta en el anexo I-3 y del plano de situación del anexo II que también se adjunta como parte integrante de este Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.